



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

**Sumilla:** *“(…) a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes en tanto que no se demuestre lo contrario (…)”.*

**Lima, 24 de febrero de 2023.**

**VISTO** en sesión del 24 de febrero de 2023, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1207/2019.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el CONSORCIO JSU – MENDOZA, integrado por la empresa JSU INGENIEROS S.A.C y el señor EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta ante la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 6 - 2017-COPESCO NACIONAL - Primera Convocatoria; atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 08 de mayo de 2017, el PLAN COPESCO NACIONAL - MINCETUR, en adelante **la Entidad**, publicó la convocatoria del Concurso Público N° 6 -2017-COPESCO NACIONAL - Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión externa de la obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente: Adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua. SNIP -271024”, con un valor estimado ascendente a S/ 680,813.36 (seiscientos ochenta mil ochocientos trece con 36/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el **Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 5 de julio de 2017 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, y el 10 de julio de 2017 se adjudicó la buena pro al CONSORCIO JSU – MENDOZA, en adelante el **Consortio**, conformado por las empresas JSU INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20128494945) y el señor EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA (con R.U.C. N° 10086666494), en adelante los **integrantes del Consortio**, por el monto de S/ 660,388.96 (seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles).

2. Mediante Oficio N° 338-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 21 de marzo de 2019, presentado el 25 de marzo de 2019 a través de la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que los integrantes del Consortio habrían incurrido en causal de infracción al presentar documentación con información inexacta ante la Entidad, como parte de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección, bajo los siguientes fundamentos:

- Con fecha 8 de agosto de 2017, la Entidad y el Consortio suscribieron el Contrato N° 032-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, devenido del Concurso Público N°06-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión externa de la obra: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente: Adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua - SNIP 271024, por un monto de S/ 660,388.96 (Seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho con 96/100 Soles), incluidos todos los impuestos de Ley.
- Mediante Carta N° 157-2018/COPESCO/CP6, de fecha 17 de octubre de 2018, el Consortio solicitó el pago de la prestación adicional N° 01, derivada de las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 04, 06 y 07, por los servicios de supervisión, adjuntando entre otros, las boletas de pago de las siguientes personas:
  - Irene Susana Aranguren Belaunde, con DNI N° 07975842
  - Humber Eliazar Leiva Rojo, con DNI N° 06325245
  - Carlos Javier García Rebaza, con DNI N° 21439713



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

- Janet Emperatriz Aguilar Quintana, con DNI N° 44763456
  - Rene Justiniano Moreno García, con DNI N° 09240021
  - Manuel Muñoz Idrogo, con DNI N° 06242660
  - María Lourdes Calvo Chía, con DNI N° 07910517
- 
- Con el Memorándum N° 2160-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UE, la Unidad de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 445-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, solicitando la verificación de la autenticidad de la documentación respecto a la prestación adicional N° 01, por el servicio de supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en el Pueblo de Quinua, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, Componente: Adecuadas Condiciones de la Infraestructura Turística del Pueblo de Quinua".
  - Mediante los Oficios N° 199, 200 y 202-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, la Unidad de Administración de la Entidad realizó la fiscalización solicitada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y ESSALUD, respectivamente, solicitando validar las boletas de pago presentadas por el Consorcio.
  - Con Oficio N° 3885-2018-2018-MTPEI1I20.23, recibido con fecha 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó que no encontró ningún registro de contrato de las mencionadas personas, precisando que a partir de la derogación del artículo 73 del TUO del Decreto Legislativo 728, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1246, que establecía la obligatoriedad de las empresas de presentar los contratos de trabajo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, no es posible informar sobre la existencia de contratos de trabajo posteriores al 10 de noviembre de 2016.
  - Luego, con el Oficio N° 282-GCSPE-ESSALUD-2018, recibido el 4 de diciembre de 2018, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD manifestó que no se encontraron registros de las referidas personas, habiéndose verificado en base a la información proporcionada por Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 039-2001- EF, que señala que corresponde a la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

SUNAT proporcionar a ESSALUD, la información de entidades empleadoras, aseguradoras, pago de aportaciones, acreditación, cuenta individual, entre otros.

- Posteriormente, mediante Oficio N° 7141-2018-SUNAT/7E7400, recibido con fecha 12 de diciembre de 2018, la SUNAT señaló que el CONSORCIO JSU-MENDOZA, no ha declarado como trabajadores a las personas sobre las que se consultó; según verificación efectuada en el sistema de retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría (PDT Planilla Electrónica) a cargo de la División de Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información de dicha institución.
  - Para acreditar lo antes indicado, la SUNAT remitió el Comprobante de Información Registrada (CIR) del contribuyente CONSORCIO JSU-MENDOZA, identificado con RUC N° 20602328300.
  - Por lo expuesto, se concluye que el Consorcio habría incurrido en la infracción administrativa tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar la responsabilidad e imponer la sanción correspondiente.
3. A través del Decreto<sup>1</sup> del 10 de agosto de 2022<sup>2</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de la ejecución del contrato, documentos con información inexacta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, respecto de los siguientes documentos:

### Documentos con supuesta información inexacta presentados como parte de la ejecución del contrato:

- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Aranguren Belaunde Irene Susana identificada con DNI N° 07975842**, en el cargo de Jefe de Supervisión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/18, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 2, 340.000 y aportaciones a ESSALUD por S/ 1, 620.00.

<sup>1</sup> Obrante a folio 460 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Leiva Rojo Humber Eliazar, identificado con DNI N° 06325245**, en el cargo de especialista de estructuras, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Moreno Garcia Rene Justiniano, identificado con DNI N° 09240021**, en el cargo de especialista sanitario, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Garcia Rebaza Carlos Javier, identificado con DNI N° 21439713**, en el cargo de especialista eléctrico, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 093.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Muñoz Idrogo Manuel, identificado con DNI N° 06242660**, en el cargo de especialista de arquitectura, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Aguilar Quintana Janet Emperatriz, identificada con DNI N° 44763456**, en el cargo de especialista de seguridad, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 6, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 780.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 540.00.
- **Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Calvo Chia Maria Lourdes, identificada con DNI N° 07910517**, en el cargo de especialista de gestión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 200.00, descuento por S.N.P por S/ 156.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 108.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Aranguren Belaunde Irene Susana identificada con DNI N° 07975842**, en el cargo de Jefe



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

de Supervisión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/18, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 2, 340.000 y aportaciones a ESSALUD por S/ 1, 620.00.

- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Leiva Rojo Humber Eliazar, identificado con DNI N° 06325245**, en el cargo de especialista de estructuras, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Moreno Garcia Rene Justiniano, identificado con DNI N° 09240021**, en el cargo de especialista sanitario, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Garcia Rebaza Carlos Javier, identificado con DNI N° 21439713**, en el cargo de especialista eléctrico, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 093.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Muñoz Idrogo Manuel, identificado con DNI N° 06242660**, en el cargo de especialista de arquitectura, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Aguilar Quintana Janet Emperatriz, identificada con DNI N° 44763456**, en el cargo de especialista de seguridad, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 6, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 780.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 540.00.
- **Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Calvo Chia Maria Lourdes, identificada con DNI N° 07910517**, en el cargo de especialista de gestión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 200.00, descuento por S.N.P por S/ 156.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 108.00.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

Asimismo, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

Cabe señalar que el decreto de inicio fue notificado al señor Edgar Guillermo Cuipal Mendoza mediante Cédula de Notificación N° 49240/2022.TCE<sup>3</sup>, al domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores, sito en JIRON JULIAN ALARCON APV EL ROSARIO (ENTRE CDR 8 Y 9 AV GERMAN AGUIRRE) /LIMA-LIMA-SAN MARTIN DE PORRES<sup>4</sup>; y a la empresa JSU INGENIEROS S.A.C a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), como se aprecia en la siguiente imagen:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20128494945	JSU INGENIEROS S.A.C	AVENIDA BOLIVAR 435 /LIMA-LIMA-PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA	49241-2022	12/08/2022	12/08/2022	Bandeja

4. Con Decreto<sup>5</sup> del 12 de octubre de 2022, se dispuso notificar al señor EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, integrante del Consorcio, el Decreto del 10 de agosto de 2022 que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, al domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC sito en: "JR. JULIAN ALARCON ASOC. PROP. DE VIV. EL ROSARIO MZ. I1 LT. 01/LIMA-LIMA-SAN MARTIN DE PORRES", notificándosele el 21 de octubre de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 65102/2022.TCE.
5. Mediante Decreto del 21 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que los integrantes del Consorcio no cumplieron con presentar sus respectivos descargos, a pesar de haber sido debidamente notificados con el decreto de inicio. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, efectivizándose el 24 de noviembre de 2022.

<sup>3</sup> Obrante a foja 480 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

<sup>4</sup> Cédula devuelta por el servicio de mensajería P&M COURIER, señalando como motivo de devolución lo siguiente: "No se ubica el Jirón Julián Alarcón en San Martín de Porres".

<sup>5</sup> Obrante a foja 480 del expediente administrativo sancionador en formato PDF



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

6. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, mediante Decreto del 23 de enero de 2023, se solicitó la siguiente información:

“(…)

**A LA SEÑORA IRENE SUSANA ARANGUREN BELAUNDE, IDENTIFICADA CON DNI N° 07975842:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

(…)

**AL SEÑOR HUMBER ELIAZAR LEIVA ROJO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06325245:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

*iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

(...)

**AL SEÑOR RENE JUSTINIANO MORENO GARCIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09240021:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

(...)

**AL SEÑOR CARLOS JAVIER GARCIA REBAZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 21439713:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

(...)

**AL SEÑOR MANUEL MUÑOZ IDROGO, IDENTIFICADO CON DNI N° 06242660:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

(...)

**A LA SEÑORA JANET EMPERATRIZ AGUILAR QUINTANA, IDENTIFICADA CON DNI N° 44763456:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si las firmas presentes en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales de los meses en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría, o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral con CONSORCIO JSU – MENDOZA en los meses de mayo y junio de 2018.*

*(...)*

**A LA SEÑORA MARIA LOURDES CALVO CHIA, IDENTIFICADA CON DNI N° 07910517:**

*Sírvase indicar de manera clara y precisa lo siguiente:*

- i) Si en el mes de mayo y junio de 2018 formó parte de la planilla de empleados del CONSORCIO JSU – MENDOZA.*
- ii) Si la firma presente en las boletas de pago de mayo y junio de 2018 pertenecen a su persona. Se adjunta copia de los documentos en consulta.*
- iii) De ser afirmativa la respuesta a las consultas formuladas, sírvase remitir la liquidación de beneficios sociales del mes en consulta, o la constancia de retención del impuesto de 5ta categoría o cualquier otro documento que acredite la existencia de vínculo laboral en los meses de mayo y junio de 2018.*

*(...)*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

**AL CONSORCIO JSU – MENDOZA:**

*- Sírvase remitir la planilla electrónica de los meses de mayo y junio de 2018.*

*(...)*

**A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT:**

*Sírvase señalar si el **CONSORCIO JSU – MENDOZA**, en los meses de mayo y junio de 2018, registra pagos o aportaciones de trabajadores por el concepto de ESSALUD.*

*(...)”*

7. Mediante escrito s/n del 2 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Humber Eliazar Leiva Rojo dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Decreto del 23 de enero de 2023, señalando lo siguiente:

*“(...) debo indicar que sí forme parte de los empleados del Consorcio JSU – MENDOZA, y que no cuento con la información que solicita, ya que ha pasado mucho tiempo desde la ejecución de la obra, y no pensé que la necesitaría en un futuro”.*

8. Mediante escrito s/n del 2 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Manuel Muñoz Idrogo dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Decreto del 23 de enero de 2023, señalando lo siguiente:

*“(...) debo indicar que sí forme parte de los empleados del Consorcio JSU – MENDOZA, y que no cuento con la documentación que me solicitan ya que, han pasado más de 4 años aproximadamente de la ejecución de esa obra, y por los montos pagados, no ameritaban mayor importancia para archivarlos, ya que mi permanencia fue parcial”.*

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

### **Norma aplicable**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio por presentar presunta documentación con información inexacta, como parte de la ejecución del contrato derivado del marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de ocurridos los hechos imputados.

### **Naturaleza de la infracción**

2. Sobre el particular, la infracción que se le imputa a los integrantes del Consorcio se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

#### *“Infracciones y sanciones administrativas*

*50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o contratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*i) **Presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.*

*(...)”.*

*(Énfasis agregado)*

3. En torno a ello, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

6. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (con información inexacta) hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad convocante/contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación de la documentación cuestionada. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

7. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de dicha infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la información inexacta contenida en la documentación presentada; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

Ello encuentra sustento, además, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento con información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente, en sus actuaciones en el marco de las contrataciones estatales, por el proveedor, participante, postor o contratista que, conforme lo dispone el párrafo inicial del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, son los sujetos pasibles de responsabilidad administrativa en dicho ámbito, ya sea que el agente haya actuado de forma directa o a través de un representante, consecuentemente, resulta razonable que sea también este el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que la documentación que contiene efectivamente información inexacta.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades, debe acreditarse que la inexactitud se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018.

8. En cualquier caso, la presentación de un documento con información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
9. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

### **Configuración de las infracciones**

10. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado ante la Entidad, en la ejecución del contrato, documentación con información inexacta, consistente en los siguientes documentos:
  - a) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Aranguren Belaunde Irene Susana identificada con DNI N° 07975842, en el cargo de Jefe de Supervisión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/18, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 2, 340.000 y aportaciones a ESSALUD por S/ 1, 620.00.
  - b) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Leiva Rojo Humber Eliazar, identificado con DNI N° 06325245, en el cargo de especialista de estructuras, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
  - c) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Moreno Garcia Rene Justiniano, identificado con DNI N° 09240021, en el cargo de especialista sanitario, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.

- d) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Garcia Rebaza Carlos Javier, identificado con DNI N° 21439713, en el cargo de especialista eléctrico, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 093.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- e) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor del señor Muñoz Idrogo Manuel, identificado con DNI N° 06242660, en el cargo de especialista de arquitectura, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- f) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Aguilar Quintana Janet Emperatriz, identificada con DNI N° 44763456, en el cargo de especialista de seguridad, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 6, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 780.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 540.00.
- g) Boleta de pago del mes de mayo de 2018, a favor de la señora Calvo Chia Maria Lourdes, identificada con DNI N° 07910517, en el cargo de especialista de gestión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 200.00, descuento por S.N.P por S/ 156.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 108.00.
- h) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Aranguren Belaunde Irene Susana identificada con DNI N° 07975842, en el cargo de Jefe de Supervisión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/18, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 2, 340.000 y aportaciones a ESSALUD por S/ 1, 620.00.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

- i) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Leiva Rojo Humber Eliazar, identificado con DNI N° 06325245, en el cargo de especialista de estructuras, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- j) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Moreno Garcia Rene Justiniano, identificado con DNI N° 09240021, en el cargo de especialista sanitario, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- k) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Garcia Rebaza Carlos Javier, identificado con DNI N° 21439713, en el cargo de especialista eléctrico, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 093.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- l) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor del señor Muñoz Idrogo Manuel, identificado con DNI N° 06242660, en el cargo de especialista de arquitectura, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 130.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 90.00.
- m) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Aguilar Quintana Janet Emperatriz, identificada con DNI N° 44763456, en el cargo de especialista de seguridad, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 6, 000.00, descuento por S.N.P por S/ 780.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 540.00.
- n) Boleta de pago del mes de junio de 2018, a favor de la señora Calvo Chia Maria Lourdes, identificada con DNI N° 07910517, en el cargo de especialista de gestión, emitida por el CONSORCIO JSU - MENDOZA; en el cual se aprecia supuestamente el pago de una remuneración de S/ 1,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

200.00, descuento por S.N.P por S/ 156.00 y aportaciones a ESSALUD por S/ 108.00.

### ***Respecto a la presentación efectiva de los documentos cuestionados***

11. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; y **ii)** la inexactitud de los documentos presentados; en este último caso, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.

A tal efecto, cabe tener en cuenta los elementos del tipo infractor:

Elementos del tipo infractor:	
<b>a)</b> <i>Presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad.</i>	<b>b)</b> <i>Inexactitud de los documentos presentados, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.</i>
Base legal: Literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.	

12. En el presente caso, de la información que obra en el expediente, se aprecia que la documentación cuestionada fue presentada ante la Entidad el **17 de octubre de 2018**, como parte de la ejecución del Contrato N° 032-2017-MINECTUR/DM/DM/COPESCO/UADM, derivado del procedimiento de selección.
13. En ese sentido, habiéndose acreditado la presentación de la documentación cuestionada, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.

***Respecto de la supuesta inexactitud de los documentos consignados en los literales a) al n) del fundamento 10 de la presente resolución.***



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 1056-2023-TCE-S6

14. Se cuestiona la veracidad de la información contenida en las boletas de pago supuestamente emitidas por el CONSORCIO JSU - MENDOZA, cuya información se encuentra detallada en el fundamento 10 antes mencionado.

Para mejor ilustración, se reproducen a continuación los referidos documentos:

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°256 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T002	ARANGUREN BELAUNDE IRENE SUSANA	PCN - QUINUA	JEFE DE SUPERVISION	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
05/07/2017	07975842	MES: MAYO - 2018		
INGRESOS	DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/18,000.00	S.N.P. DL 19990	S/2,340.00	ESSALUD
				S/1,620.00
TOTAL INGRESOS	S/18,000.00	TOTAL EGRESOS	S/2,340.00	TOTAL APORTACIONES
				NETO A PAGAR S/.
				S/1,620.00
				S/15,660.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°256 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T004	LEIVA ROJO HANBER ELIAZAR	PCN - QUINUA	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
05/07/2017	06325245	MES: MAYO - 2018		
INGRESOS	DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P. DL 19990	S/130.00	ESSALUD
				S/90.00
TOTAL INGRESOS	S/1,000.00	TOTAL EGRESOS	S/130.00	TOTAL APORTACIONES
				NETO A PAGAR S/.
				S/90.00
				S/870.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIIVOS - LIMA R.U.C: 20602320300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T005	MORENO GARCIA RENE JUSTINIANO	PCN - QUINJA	ESPECIALISTA SANITARIO	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
01/09/2017	09240021	MES: MAYO - 2018		

INGRESOS	DESCUENTOS		APORTACIONES		
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P DL 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
TOTAL INGRESOS	S/1,000.00	TOTAL EGRESOS	S/130.00	TOTAL APORTACIONES	S/90.00
				NETO A PAGAR S/.	S/870.00

*[Signature]*  
EMPLEADOR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIIVOS - LIMA R.U.C: 20602320300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T005	GARCIA REDAZA CARLOS JAVIER	PCN - QUINJA	ESPECIALISTA ELECTRICO	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
01/03/2018	21439713	MES: MAYO - 2018		

INGRESOS	DESCUENTOS		APORTACIONES		
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P DL 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
ASIG. FAMILIAR	S/93.00				
TOTAL INGRESOS	S/1,093.00	TOTAL EGRESOS	S/130.00	TOTAL APORTACIONES	S/90.00
				NETO A PAGAR S/.	S/963.00

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
*[Signature]*  
KATHERINE SOLTURA REYES  
REPRESENTANTE LEGAL  
EMPLEADOR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - HENDEZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°256 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Codigo Unico T007	Apellidos y Nombres MUÑOZ IDROGO MANUEL	Centro de Costo PCN - QUINUA	Cargo ESPECIALISTA ARQUITECTUR	Condicion Laboral Empleado
Fecha de Ingreso 01/10/2017	Doc. Identidad 06242660	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		MES: MAYO - 2018

INGRESOS	DESCUENTOS		AFORTACIONES		
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.M.P. DE 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
TOTAL INGRESOS	S/1,000.00	TOTAL EGRESOS	S/130.00	TOTAL AFORTACIONES	S/90.00
				NETO A PAGAR S/.	S/870.00

  
EMPLEADOR

  
RECIBE CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20802328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T005	AGUILAR QUINTANA JANET EMERATELIZ	PCN - QUINUA	ESPECIALISTA SEGURIDAD	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
01/10/2017	44763456	MES: MAYO - 2018		

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/6,000.00	S.N.P. DL 19990	S/700.00	ESSALUD	S/540.00
TOTAL INGRESOS	S/6,000.00	TOTAL EGRESOS	S/700.00	TOTAL APORTACIONES NETO A PAGAR S/.	S/5,220.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20802328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T001	CALVO CHIA MARIA LOURDES	PCN - QUINUA	ESPECIALISTA GESTION S	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/05/2018 - 31/05/2018		
01/07/2017	07910517	MES: MAYO - 2018		

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/1,200.00	S.N.P. DL 19990	S/156.00	ESSALUD	S/108.00
TOTAL INGRESOS	S/1,200.00	TOTAL EGRESOS	S/156.00	TOTAL APORTACIONES NETO A PAGAR S/.	S/1,044.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único	Apellidos y Nombres		Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T002	ARANGUREN BELAUNDE IRENE SUSANA		PCN - GUINUA	JEFE DE SUPERVISION	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad		Periodo:		
05/07/2017	07975842		01/06/2018 - 30/06/2018		MES: JUNIO - 2018
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/18,000.00	S.N.P. DL 19990	S/2,340.00	ESSALUD	S/1,620.00
TOTAL INGRESOS		S/18,000.00	TOTAL EGRESOS	S/2,340.00	TOTAL APORTACIONES NETO A PAGAR S/.
					S/1,620.00 S/15,660.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único	Apellidos y Nombres		Centro de Costo	Cargo	Condición Laboral
T004	LEIVA ROJO HUMER ELIAZAR		PCN - GUINUA	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad		Periodo:		
05/07/2017	06323245		01/06/2018 - 30/06/2018		MES: JUNIO - 2018
INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P. DL 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
TOTAL INGRESOS		S/1,000.00	TOTAL EGRESOS	S/130.00	TOTAL APORTACIONES NETO A PAGAR S/.
					S/90.00 S/870.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único T005	Apellidos y Nombres MORENO GARCIA RENE JUSTINIANO	Centro de Costo PCN - QUINUA	Cargo ESPECIALISTA SANITARIO	Condicion Laboral Empleado
Fecha de Ingreso 01/09/2017	Doc. Identidad 09240021	Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018		MES: JUNIO - 2018

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P. DL 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS		TOTAL APORTACIONES	S/90.00
				NETO A PAGAR S/.	S/670.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA

PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C: 20602328300

Código Único T005	Apellidos y Nombres GARCIA REBAZA CARLOS JAVIER	Centro de Costo PCN - QUINUA	Cargo ESPECIALISTA ELECTRICO	Condicion Laboral Empleado
Fecha de Ingreso 01/03/2018	Doc. Identidad 21439713	Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018		MES: JUNIO - 2018

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTACIONES	
REMUNERACIONES	S/1,000.00	S.N.P. DL 19990	S/130.00	ESSALUD	S/90.00
ASIG. FAMILIAR	S/93.00				
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS		TOTAL APORTACIONES	S/90.00
				NETO A PAGAR S/.	S/963.00

EMPLEADOR

RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1056-2023-TCE-S6

### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
 PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C. 28602328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condicion Laboral
T807	MUÑOZ IDROGO MANUEL	PCN - GUINUA	ESPECIALISTA ARQUITECTUR	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018		
01/10/2017	06242660	MES: JUNIO - 2018		

INGRESOS	DESCUENTOS	APORTACIONES
REHUNERACIONES	S/1,000.00 S.N.P DL 19990	S/130.00 ESSALUD
TOTAL INGRESOS	S/1,000.00	TOTAL EGRESOS
		S/130.00
		TOTAL APORTACIONES
		NETO A PAGAR S/.
		S/790.00

*[Signature]*  
EMPLEADOR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
 PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C. 28602328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condicion Laboral
T808	AGUILAR QUINTANA JANET EMERATRIZ	PCN - GUINUA	ESPECIALISTA SEGURIDAD	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018		
01/10/2017	44763456	MES: JUNIO - 2018		

INGRESOS	DESCUENTOS	APORTACIONES
REHUNERACIONES	S/6,000.00 S.N.P DL 19990	S/780.00 ESSALUD
TOTAL INGRESOS	S/6,000.00	TOTAL EGRESOS
		S/780.00
		TOTAL APORTACIONES
		NETO A PAGAR S/.
		S/540.00

*[Signature]*  
EMPLEADOR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME



### BOLETA DE PAGO

CONSORCIO JSU - MENDOZA  
 PARQUE MARIA DE LOS ANGELES N°258 - LOS OLIVOS - LIMA R.U.C. 28602328300

Código Único	Apellidos y Nombres	Centro de Costo	Cargo	Condicion Laboral
T801	CALVO CHIA MARIA LOURDES	PCN - GUINUA	ESPECIALISTA GESTION S	Empleado
Fecha de Ingreso	Doc. Identidad	Periodo: 01/06/2018 - 30/06/2018		
01/07/2017	07910517	MES: JUNIO - 2018		

INGRESOS	DESCUENTOS	APORTACIONES
REHUNERACIONES	S/1,200.00 S.N.P DL 19990	S/156.00 ESSALUD
TOTAL INGRESOS	S/1,200.00	TOTAL EGRESOS
		S/156.00
		TOTAL APORTACIONES
		NETO A PAGAR S/.
		S/108.00

*[Signature]*  
EMPLEADOR

*[Signature]*  
RECIBI CONFORME





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

15. En torno a ello, se advierte que la Entidad efectuó la fiscalización posterior de la referida documentación, solicitando su verificación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a ESSALUD.
16. Asimismo, mediante el Oficio N° 3885-2018-2018-MTPE/1/20.23, recibido con fecha 26 de noviembre de 2018, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informó que no encontró ningún registro de contrato de las mencionadas personas, precisando que a partir de la derogación del artículo 73 del TUO del Decreto Legislativo 728, mediante la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1246, que establecía la obligatoriedad de las empresas de presentar los contratos de trabajo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, no era posible informar sobre la existencia de contratos de trabajo posteriores al 10 de noviembre de 2016.

Por su parte, mediante Oficio N° 282-GCSPE-ESSALUD-2018, recibido con fecha 04 de diciembre de 2018, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD manifestó que no se encontraron registros de las referidas personas.

Por otro lado, mediante Oficio N° 7141-2018-SUNAT/7E7400, recibido con fecha 12 de diciembre de 2018, la SUNAT señaló que el Consorcio no había declarado como trabajadores a las personas en consulta; según verificación efectuada en el sistema de retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría (PDT Planilla Electrónica) a cargo de la División de Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información de dicha institución.

17. Considerando lo antes señalado, este Tribunal advierte que la información proporcionada por las instituciones referidas, no recae sobre la veracidad de la información consignada en las boletas de pago bajo cuestionamiento, sino sobre el registro de la mismas ante las instituciones consultadas, lo que, por sí solo, no permite determinar fehacientemente la existencia de información inexacta en el contenido de tales documentos. Asimismo, de la respuesta brindada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no se puede determinar que la información de las boletas de pago sea inexacta. En ese sentido, con las respuestas brindadas no se cuenta con un pronunciamiento categórico respecto a la veracidad de la información contenida en dichos documentos.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 1056-2023-TCE-S6*

18. Sobre ello, cabe recordar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.
19. En esa línea, a fin de contar con mayores elementos para resolver, el Tribunal efectuó requerimientos de información a cada una de las personas identificadas en las boletas de pago bajo cuestionamiento, a fin de que confirmaran la veracidad de la información consignada en ellas.
20. De las siete personas consultadas, dos absolviéron el requerimiento de información mencionado. Así, mediante escrito s/n del 2 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Humber Eliazar Leiva Rojo dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Decreto del 23 de enero de 2023, señalando lo siguiente:

*“(...) debo indicar que si forme [sic] parte de los empleados del Consorcio JSU – MENDOZA, y que no cuento con la información que solicita, ya que ha pasado mucho tiempo desde la ejecución de la obra, y no pensé que la necesitaría en un futuro”.*

Asimismo, mediante escrito s/n del 2 de febrero de 2022, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal, el señor Manuel Muñoz Idrogo dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Decreto del 23 de enero de 2023, señalando lo siguiente:

*“(...) debo indicar que si forme [sic] parte de los empleados del Consorcio JSU – MENDOZA, y que no cuento con la documentación que me solicitan ya que, han pasado más de 4 años aproximadamente de la ejecución de esa obra, y por los montos pagados, no ameritaban mayor importancia para archivarlos, ya que mi permanecía fue parcial”.*

21. Como se observa, dos de las personas comprendidas en las boletas de pago cuestionadas confirmaron que efectivamente prestaron servicios para el Consorcio en el marco de la obra objeto del procedimiento de selección, aunque no dieron precisión concreta sobre la veracidad de los datos consignados en las respectivas boletas de pago puestas bajo consulta.

Asimismo, respecto de las otras personas consultadas, a la fecha, tampoco se ha obtenido respuesta alguna.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 1056-2023-TCE-S6*

22. En ese sentido, a consideración de esta Sala, con la información obtenida y de la obrante en el expediente administrativo, se ha generado un escenario de duda razonable en torno a la responsabilidad de los integrantes del Consorcio, debido a que la respuesta de las entidades consultadas no permite determinar fehacientemente que la información contenida en las boletas de pago no sea concordante con la realidad, máxime cuando de la verificación efectuada por esta Sala, se ha obtenido respuesta de dos de las personas que aparecen en las boletas cuestionadas confirmando haber mantenido una relación contractual con el Consorcio en la obra en cuya ejecución fueron presentadas ante la Entidad.
23. Ahora bien, este Colegiado considera importante recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción imputada. En ese sentido, a fin de verificar la configuración de la infracción bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes en tanto que no se demuestre lo contrario, lo que significa que, si *“en el curso del procedimiento administrativo [la administración] no se llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”*<sup>6</sup>.
24. Dicho lo anterior, se tiene que, en el presente caso, no se advierten elementos probatorios que permitan determinar de manera fehaciente la configuración del tipo infractor respecto de los documentos bajo análisis; razón por la cual este Colegiado concluye que no se puede determinar la configuración de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo de la Ley, por lo que corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra los Integrantes del Consorcio.
25. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que, en el presente caso, existen indicios razonables de la comisión de infracciones administrativas de tipo laboral, dado que, según la información obrante en el expediente, se tiene que los trabajadores

---

<sup>6</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

comprendidos en las boletas de pago cuestionadas no han sido declarados ni registrados como trabajadores asegurados por su empleadora [CONSORCIO JSU – MENDOZA] ante la SUNAT a través de la Planilla Electrónica de SUNAT (T-registro y Plame), así como tampoco se habría realizado los pagos respectivos por los conceptos de “aportaciones”.

En ese sentido, corresponde oficiar a la SUNAT la referida información, a fin de que inicie las acciones de fiscalización tributaria en el marco de sus competencias.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022- OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

- 1. DECLARAR NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra el señor **EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA (con R.U.C. N° 10086666494)**, integrante del **CONSORCIO JSU - MENDOZA**, por la comisión de la infracción consistente en haber presentado, para la ejecución del Contrato, documentos con información inexacta ante la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 6 -2017-COPESCO NACIONAL - Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión externa de la obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho”, convocada por el PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR.
- 2. DECLARAR NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra la empresa **JSU INGENIEROS S.A.C (con R.U.C. N° 20128494945)**, integrante del **CONSORCIO JSU - MENDOZA**, por la comisión de la infracción consistente en haber presentado, para la ejecución del Contrato, documentos con información inexacta ante la Entidad, en el marco del Concurso Público N° 6 -2017-COPESCO NACIONAL -



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1056-2023-TCE-S6*

Primera Convocatoria, para el servicio de supervisión externa de la obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, distrito de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho”, convocada por el PLAN COPESCO NACIONAL – MINCETUR.

3. Comunicar la presente Resolución a la SUNAT para las acciones indicadas en la presente resolución.
4. Disponer el archivo del presente expediente administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CECILIA BERENISE PONCE  
COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**ROY NICK ÁLVAREZ  
CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**MARIELA NEREIDA  
SIFUENTES HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Sifuentes Huamán.**

Ponce Cosme.

Álvarez Chuquillanqui.